

| Título | Cronología |
|--|------------|
| Estuche de pasta beige para lápiz de labios con el nombre de la marca en dorado DERMILUZ, color coral | 1952 |
| 2 estuches de lápiz de labios en baquelita beige con base metálica VERTIGO | 1940-1950 |
| Estuche de cartón blanco con el nombre MONTE-LYS, para barra de lápiz de labios de baquelita y metal dorado | 1945-1950 |
| Polvera redonda de baquelita color verde claro, con letras en relieve en la tapadera con la leyenda: ROBERTA | 1973 |
| 2 lápices de labios LABIFLOR, uno en baquelita verde y otro en blanco, ambos con estrias verticales y base negra. Nombre grabado en la tapadera | 1936-1940 |
| Barra de labios en metal con estrias horizontales y base negra también en metal. Etiqueta con el color en la base. Tiene pestaña para elevar la pintura. | 1930-1940 |
| Polvera de cartón en color beige con polvos de arroz (con nombre ilegible) | 1920 |
| Bote de colonia de cristal con forma de jarra de estilo Italia. La tapadera y la base son de plástico imitando metal. Lleva etiqueta con la leyenda: «Felicidades» | 1955-1965 |
| Caja de cartón con PERBORATO DE SODA | 1940-1950 |
| 2 botes de metal con crema para calzado color marrón marca SANZ | 1940-1950 |
| 2 polveras de plástico transparente con colorete, sin marca | 1970 |
| Polvera de madera con etiqueta en la base GENY | Sin fecha |
| Bote de metal con ilustraciones. Crema para calzado TRACTOR, superbrillo color marrón | Sin fecha |
| Bote de metal con ilustraciones de CREMSIL BUFALO | 1950-1960 |
| 2 borlas para polvos con mango azul y blanco, de baquelita | Sin fecha |
| Teléfono de mesa de baquelita blanca y metal dorado. El marcador es de disco rotatorio y lleva una ilustración de tipo goyesco. Mod. S-400700 UNA-8021-A | 1900-1920 |

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Camellos».

VP @3150/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Camellos», en el término municipal de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Castillo de las Guardas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 29 de julio de 1963, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto de 1963, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 23 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Camellos», en el término municipal de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, cuya recuperación ha sido objeto de reivindicación por parte de colectivos de fomento de los usos

complementarios atribuidos por la Ley 3/1995, al dominio público pecuario. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante Resolución de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 9, de 13 de enero de 2009, se iniciaron el 17 de marzo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 56, de 10 de marzo de 2010

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de los Camellos», ubicada en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Varios interesados alegan respecto al trazado propuesto:

Primera. Don Juan Romero Cuaresma indica que la parte transitada de la vía pecuaria discurre unos 10 metros al sur

del carril, pudiendo identificarse las zonas holladas del paso. Doña María del Rosario Osborne Domecq y don Emilio Víctor González de San Román Osborne solicitan una variación en el trazado, de forma que la Fuente del Despeñadero se incluya en la faja de dominio público pecuario.

Examinado lo expuesto, se estiman ambas alegaciones, en tanto el trazado propuesto se ajusta a la descripción incluida en la clasificación. Las variaciones se reflejan en los planos del deslinde.

Segunda. Don Alberto Ybarra Mencos, en representación de «Gayba Inversiones, S.L.», y doña Clotilde Calvo Sánchez, solicitan variaciones en el trazado de la vía pecuaria; no obstante no concretan el objeto de dicha manifestación y en consecuencia no puede ser valorada.

2. «Reyzabal, Industrial, S.A.», representada por doña Magdalena Martínez Larráz y don José Ignacio López-Cepero Rodrigo de la Peña, doña María del Rosario Osborne Domecq y don Emilio Víctor González de la San Román Osborne solicitan una variación en el trazado propuesto de la vía pecuaria, de manera que se ajuste al camino construido en su día por el IRYDA.

Dado que la modificación solicitada es una pequeña variación del trazado, que no contradice la descripción contenida en el acto de clasificación y dado que se aporta título de propiedad suficiente para su inscripción como dominio público pecuario, se estima la alegación, reflejándose en los planos de deslinde los cambios efectuados.

3. Don Jaime de Benito Ontañón, en representación de «Barbiter, S.L.», indica que la malla cinegética que delimita su finca al sur del carril fue instalada previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de expediente en que constaba su trazado y firma.

Durante la exposición pública reitera sus afirmaciones, añadiendo falta de información documental para determinar el trazado de la vía pecuaria.

El interesado no aporta documentación alguna en la que apoyar sus manifestaciones.

El trazado de la vía pecuaria determinado en el procedimiento administrativo de deslinde se ajusta a lo definido en el proyecto de clasificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, así como al Fondo Documental existente, constituido por la siguiente documentación: Bosquejo Planimétrico, escala 1:25.000, del año 1873; Plano Catastral Histórico, escala 1:5.000 y, especialmente, el Plano Histórico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, del año 1951 y la Fotografía Aérea del Vuelo Americano de 1956-1957, en los que se aprecia el camino de los camellos que discurre por la vía pecuaria objeto del presente deslinde.

El dominio público pecuario ha de deslindarse conforme a la clasificación, definida en el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Primero, la clasificación establece una anchura de 20 metros lineales.

La modificación de trazado es un procedimiento distinto que deberá solicitarse conforme establecen los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, debiendo asegurarse «el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél», debiendo el interesado aportar un estudio en los términos expuestos en el artículo 34 del mencionado Decreto.

Quinto. Durante la exposición pública don José Luis Martín Lorca y la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Sevilla (ASAJA) presentan alegaciones de idéntico contenido, que se valoran de forma conjunta:

Primera. Ilegitimidad del procedimiento de deslinde, por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en título dominical, dada la existencia de actuaciones posesorias. La Administración ha de ejercer previamente la acción reivindicatoria. Respeto a las situaciones posesorias existentes.

Don José Luis Martín Lorca no aporta documentación alguna, por lo que no pueden valorarse los derechos que se invocan.

ASAJA-Sevilla no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. Por ello no se alcanza a comprender, a efectos de legitimación causal, el interés de una asociación de adscripción voluntaria en la formulación de alegaciones referidas a pretendidas vulneraciones de derechos subjetivos de los particulares, si éstos no le han conferido su representación.

Asimismo, ha de destacarse que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca. Tal como establece la jurisprudencia en Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita.

Segunda. Nulidad de la clasificación por falta de notificación personal a los interesados en el procedimiento.

El procedimiento administrativo de clasificación no incurre en la causa de nulidad alegada, al no exigirse tal notificación en el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 entonces vigente, estableciéndose en su artículo 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este caso, se realizó la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto de 1963, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos. En este sentido se pronuncia, entre otras, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que éste fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 25 de febrero y de 8 de abril de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

Tercera. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

En la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria e identificación de los interesados en el procedimiento de deslinde, se realiza una investigación tomándose como base los datos existentes en el Catastro. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, y en el Decreto 155/1998, y no exigiéndose en dicha normativa la notificación a los titulares registrales hasta la resolución del

procedimiento, cuando deba efectuarse la inscripción registral del dominio público y, con ello, se rectifiquen las situaciones jurídicas contradictorias.

No obstante, respecto a ASAJA-Sevilla cabe hacer una remisión a lo indicado en la alegación primera, ya que no se comprende, a efectos de legitimación causal, el interés de una asociación de adscripción voluntaria en la formulación de alegaciones referidas a pretendidas vulneraciones de derechos subjetivos de los particulares, si éstos no le han conferido su representación.

Cuarta. En base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente y dar vista a las partes diversa documentación.

El trámite administrativo de prueba previsto en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, se entiende cumplido a través de la exposición pública y audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el Fondo Documental del expediente de deslinde tenido en cuenta para la identificación de las líneas base que definen el trazado de la vía pecuaria, que se ha relacionado en párrafos anteriores.

Todo ello sin perjuicio de dar vista a los interesados de la documentación que éstos requieran, conforme a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse la solicitud de documentos a una petición concreta, de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

Respecto a la homologación del modelo G.P.S. usado en este deslinde y los certificados periódicos de calibración de este aparato realizados por entidad autorizada, ha de indicarse que dicha técnica sólo ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo ésta la técnica empleada para la generación de la cartografía determinante en el deslinde de la vía pecuaria.

No procede la solicitud de información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos sobre la existencia de vías pecuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, ya que la existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 29 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto de 1963, pudiendo ser consultada dicha clasificación por cualquier interesado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de 7 de junio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 28 de junio de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Camellos», en su totalidad, incluidos los Descansaderos-Abrevaderos de la Fuente de la Umbría y del Despeñadero, en el término municipal de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 14.137,01 metros lineales.

Anchura: 20 metros lineales.

Superficie: 82.740,26 metros².

Descripción registral:

La Vía Pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Camellos, incluido el descansadero-abrevadero de la Fuente de Umbría y el abrevadero de la Fuente del Despeñadero», tramo En la totalidad de su recorrido por el término Municipal de El Castillo de las Guardas, constituye una parcela rústica en el término de El Castillo de las Guardas, de forma más o menos rectangular, Vía Pecuaria con una longitud de 14.137,01 metros y una superficie total de 282.740,26 m² y Descansadero de una superficie total de 10.016,02 m² con una orientación de Oeste-Este y que tiene los siguientes linderos:

EN SU MARGEN DERECHA: Linda con: ESTADO M MEDIO A CHG (Río Agrario o Crispinejo) (16/9001), DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA Y MONTE PÚBLICO "EL CARRIL" (16/22), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo de la Sardina) (16/9003), FERNANDEZ MARTIN MANUEL (16/1), GAYAN GUARDIOLA MARIA PILAR (16/2), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo del Higuero) (16/9004), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (16/9), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo del Higuero) (16/9004), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (16/8), AYTO DE CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (16/9006), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (16/7), GAYAN GUARDIOLA MARIA PILAR, YBARRA MENCOS ALBERTO (16/13), ROMERO GARCIA MANUELA (16/14), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo) (16/9007), BARBINTER SL (16/16), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo) (16/9007) BARBINTER SL (16/17), ROMERO GARCIA MANUELA (16/19), LOPEZ MARTIN FAUSTINA (16/20), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (16/9009), LOPEZ MARTIN FAUSTINA (16/21), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo de los Castejones) (15/9001), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (15/9006), BARBINTER SL (15/17), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (15/9006), BARBINTER SL (15/4), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (15/9007), BARBINTER SL (15/10), PARRAGA RODRIGUEZ ESPERANZA MACARENA, SANCHEZ BORRERO PAULA, SANZ AMORES FERNANDO LUIS, SEVALDA SL (15/36), DIPUTACION DE SEVILLA (Carretera de Aznalcóllar a El Castillo de las Guardas) (15/9011), CA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (Camino) (13/9072), MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/6), MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/4), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo) (14/9005), MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/3), ESTADO M MEDIO A CHG (Camino) (14/9002), MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/2), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo) (14/9002), MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/1), MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/11) MARTIN LORCA JOSE LUIS (14/12), LOGARMA SA (1/13) (TM SANLUCAR LA MAYOR) Y VALLES HUESCA FEDERICA DE (1/1) (TM GERENA).

EN SU MARGEN IZQUIERDA: Linda con ESTADO M MEDIO A CHG (Río Agrario o Crispinejo) (17/9034), DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (17/323), MAYA ROMERO CARMEN DE LA (17/322), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo de la Sardina) (17/9033), ALSTONIA SL (17/321), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (17/9035), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (17/288), YBARRA MENCOS ALBERTO (17/281), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo del Higuero) (17/9037), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (17/280), MARTIN MARTIN DOLORES (17/279), MARTIN MARTIN JOSE (17/275), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (17/254), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (17/9040), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (17/255), HUELVA FORESTAL ALVAREZ SA (17/256), ROMERO GARCIA MANUELA (17/267), LOS OLIVOS DE BUENAVISTA (17/268), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (16/9010) ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo de los Castejones) (17/9046), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (15/9005), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (17/9042), SARRION PEÑAS MANUEL (17/274), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (17/9042), AGROPECUARIA LABAR SA (17/233), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (17/9042), AGROPECUARIA LABAR SA (17/233), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (17/9042), AGROPECUARIA LABAR SA (17/233), DIPUTACION DE SEVILLA (Carretera de Aznalcóllar a El Castillo de las Guardas) (17/9009), CARREIRA LOPEZ ISABEL (13/251), CA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (Camino) (13/9072), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (14/9001), CARREIRA LOPEZ ISABEL, LEAL GUTIERREZ JOSE MANUEL (13/252), AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS (Camino) (14/9001), BAYORT HIDALGO FLORENCIO (13/259), ESTADO M MEDIO A CHG (Arroyo) (13/9071), BAYORT HIDALGO FLORENCIO (13/258), GONZALEZ SAN ROMAN Y GARCIA EMILIO (13/224), AYTO CASTILLO DE

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de enero de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

CORRECCIÓN de errata de la Resolución de 21 de enero de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado/Graduada en Estudios Ingleses (BOJA núm. 27, de 8.2.2011).

Advertida errata por omisión en la disposición de referencia, a continuación se procede a su rectificación:

En la página 95, y a continuación del cuadro 3. Distribución temporal de asignaturas, Curso 4.º, deberá insertarse el cuadro siguiente:

Sevilla, 8 de febrero de 2011

| Opciones de optatividad | |
|-----------------------------|---|
| Grupo de asignaturas | Asignaturas |
| Optativa 1, a elegir entre: | Cómo Leer un Texto Literario |
| | Usos y Variedades del Inglés |
| | Geografía e Historia de los Países de Habla Inglesa |
| Optativa 2, a elegir entre: | El Lenguaje Figurado del Inglés |
| | Últimas Literaturas en Lengua Inglesa 1: Europa |
| | Pensamiento Anglosajón |
| Optativa 3, a elegir entre: | Modelos Cognitivos en Lengua Inglesa |
| | Últimas Literaturas en Lengua Inglesa 2: América y África |
| | Didáctica del Inglés |
| Optativa 4, a elegir entre: | Discurso Multimodal en Inglés: Palabra, Imagen y Signo |
| | Últimas Literaturas en Lengua Inglesa 3: Asia y Oceanía |
| | Prácticas de Conversación |
| Optativa 5, a elegir entre: | Estudio Científico del Léxico Inglés |
| | Enseñanza de la Lengua y Cultura Española a Extranjeros |
| | Literatura Popular en Lengua Inglesa |